

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CURUMANÍ

Calle 5 A # 15-103 Curumani Cesar

[jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co](mailto:jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-curumani](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-curumani)

Dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA DE PALMICULTORES DEL CENTRO DEL CESAR PALMAS CURUMANI  
**DEMANDADO:** LACIDES PEREZ AVILA  
**RADICADO:** 20228408900120210022000  
**ASUNTO:** **TERMINACIÓN POR PAGO**

Fue presentado ante este despacho el memorial fechado 30 de junio de 2023, por el apoderado de la parte actora, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación incluidos intereses, costas, y gastos; en consecuencia, de ello, se levanten las medidas cautelares, se emitan los correspondientes oficios y se ordene el archivo del proceso.

Así mismo, solicita la entrega de los títulos existentes como parte del pago de la obligación, solicitud coadyuvada por el extremo pasivo; sin embargo, el despacho advierte que luego de revisado la plataforma de Banco Agrario, dentro del trámite de la referencia no se encuentran depósitos judiciales constituidos.

En vista de lo anterior, y que la solicitud de terminación se encuentra condicionada a la entrega de los títulos como pago, no es procedente acceder a lo pedido por el demandante.

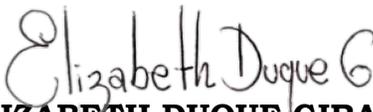
En virtud de lo expuesto:

### RESUELVE

**PRIMERO: NO ACCEDER** a la solicitud de terminación por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: NO ACCEDER** a la entrega de títulos judiciales por no encontrarse constituidos.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ELIZABETH DUQUE GIRALDO**  
JUEZ